

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serrna. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Abril.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

del proyecto de division judicial del territorio que comprende la Audiencia de Valladolid.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

(Conclusion.)

Examinadas las cifras de poblacion, y trabajo del estado anterior, se observa que la circunscripcion más recargada es la de Vitigudino, correspondiente á la de Ciudad-Rodrigo el término medio y á Se-
queros la menor suma, como naturalmente debia suceder, puesto que esta última ocupa el terreno más escabroso y peor dotado de comunicaciones, aunque la cruzan las carreteras de tercer orden que la unen con las otras dos y la que se dirige á Béjar; posee la de Vitigudino el territorio más llano; y además de las carreteras de enlace con cada una de las otras dos circunscripciones, utiliza el camino que la atraviesa en toda su longitud, dirigiéndose desde Salamanca á la Fregeneda; y finalmente la de Ciudad-Rodrigo ocupa el término medio en condiciones de territorio, reuniendo circunstancias análogas á las de Vitigudino respecto á carreteras, por más que la ventaja en caminos carreteros y de herradura.

El partido de Salamanca encierra las cabezas de los Juzgados actuales de Béjar, Salamanca, Peñaranda, Ledesma y Alba de Tormes, que constituyen, como las del anterior, centros de comunicaciones, segun el plan de las del Estado; hallándose situadas Salamanca, Ledesma y Alba á orillas del Tormes, Béjar en la cuenca del Alagon

y Peñaranda en la del Trabancos. Insistiendo en nuestro propósito de tomar siempre como fundamento de las divisiones que proyectamos las cuencas de los rios, resulta que una de las circunscripciones ha de tener por base la del Alagon y otra la del Trabancos y Guareña, que hemos considerado como una sola. En la primera no cabe duda de que Béjar ha de ser su capital, como Peñaranda de la segunda; y puesto que en Salamanca ha de fijarse otra por serlo de la provincia y del partido, tenemos ya tres perfectamente determinadas. El Juzgado de Béjar abraza una parte de la cuenca del Tormes, por cuyo lado únicamente se podrá extender la circunscripcion formada con la base del Alagon; el de Peñaranda se halla en el mismo caso, y por lo tanto resulta que al hacer las construcciones geométricas para deslindar las tres indicadas circunscripciones, queda completamente absorbido por ellas el Juzgado de Alba de Tormes, que á la circunstancia de ser de los más pequeños de la provincia reune la de ocupar una posicion intermedia entre los que estamos considerando, debiendo suprimirse en consecuencia del modo que se detalla en los estados adjuntos.

Resultando ineludible de las combinaciones que preceden es el establecimiento de la circunscripcion de Ledesma, cuyo Juzgado corresponde á la extremidad inferior de la cuenca del Tormes, quedando su region superior incorporada á la circunscripcion de Béjar; á la de Peñaranda parte de su vertiente derecha, y construida la de Salamanca por la region central de dicho rio.

De lo expuesto se deduce tambien la necesidad de establecer cuatro circunscripciones en el partido que nos ocupa, division á la vez aconsejada por la importancia de las cifras que representan su poblacion y número de asuntos en los Juzgados actuales. Para convencerse de ello observaremos que la circunscripcion de Béjar, cuya creacion es indispensable, dado el trabajo que se acumula en toda la parte S. de la provincia, alcanza, verificando su deslinde de la de Salamanca, las cifras de 42.234 habitantes y 138 procesos, sin que sea posible darle más amplitud, no sólo por lo respetable que ya son aquellas, sino por impedirlo la posicion de la capital de la provincia.

Por otra parte, la circunscripcion de Salamanca no puede com-

prender todo su Juzgado, lo que resta del de Alba de Tormes y el de Peñaranda, puesto que excedería del límite máximo asignable, y por lo tanto nos obliga á segregarle este último, que ampliando con su limitrofe de Alba de Tormes, hasta donde permitan las distancias á la capital, podrá formar la segunda circunscripcion. Finalmente, la poblacion que resta del Juzgado de Alba de Tormes, unida á la de los de Salamanca y Ledesma, es tambien excesiva para constituir una sola, que sería la tercera; debiendo en su virtud establecerse otra más, que se formaría con el actual Juzgado de Ledesma, no obstante que resulta con menor poblacion y trabajo que las anteriormente citadas.

Esta desigualdad, que aparece análogamente en la de Peñaranda, proviene de que la provincia no comprende en su territorio las cuencas completas de sus rios, y de que sus límites son tan defectuosos como hicimos notar en su descripcion; por cuyo motivo no insistiremos en dicha circunstancia, puesta ya de manifiesto repetidamente en el curso de este trabajo.

La solucion, pues, que proponemos, á pesar de los numerosos defectos de que adolece, y que somos los primeros en reconocer, es, sin embargo, la única posible dentro de las prescripciones legales y de las conveniencias de la localidad; y en este concepto la presentamos como definitiva al superior criterio del Gobierno.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE CUENTAS.

Circular núm. 981.

Terminado el plazo concedido por este Gobierno en circular de 3 de Mayo último, publicada en el Boletín oficial número 57, para la rendicion de cuentas municipales de años anteriores, encargo á los señores Alcaldes me remitan relacion nominal de los que no hayan presentado las suyas respectivas á censura de la Junta municipal, conforme á lo dispuesto en la disposicion 10, párrafo 1.º de la ley de 16 de diciembre de 1876, expresando los ejercicios de que estén en

descubierto para someter á la accion de los Tribunales de justicia á todos los cuentadantes que olvidando sus deberes hayan dejado de cumplir con lo que en mi antedicha circular se prevenia.

Valladolid 1.º de Junio de 1877.
—El Gobernador, Francisco Garcia Goyena.

CIRCULAR NUM. 987.

Al remitir los Sres. Alcaldes, el papel de las multas impuestas por este Gobierno de Provincia, cuidarán, sea cualquiera la causa que las haya originado, de no enviar en blanco los pliegos del sello en que aquella se satisfaga, y si de anotar en cada una de las dos divisiones de cada pliego, el nombre del multado, y causa porque ha sido impuesta la multa, estampando además, el sello del Ayuntamiento.

Valladolid 2 de Junio de 1877.—
El Gobernador, Francisco Garcia Goyena.

CIRCULAR NUM. 1.113.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, y ruego á los de fuera de ella, procedan á la busca y captura del jóven José de Señas y cuyas señas se expresan á continuacion, el cual se ausentó de esta Capital en el dia de ayer en companía de otro de igual edad y se supone que se dirijan á Liébana en la provincia de Santander. Caso de ser habido será puesto á mi disposicion.

Valladolid 2 de Junio de 1877.—
Francisco Garcia Goyena.

Señas.

Edad quince años, estatura corta, color bueno: viste blusa y bombacho de rayas azules y blancas, gorra de lana negra, y le acompaña otro jóven de igual edad y estatura.

NUM. 879.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del dia 8 de Abril de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. DOMINGUEZ.

Señores; Presidente, Dominguez.

—Diez Bueno.—Gomez Rozas.—Calvo Laguna.—Buitron Luis.—Lanuza.—Cabo.—Loysele.—Guerra.—Pastor.—Diez Zorita.—Tablares.—Cuadrillero.—Medina.—Madrueño.—Bayon.—Bruguera.—Neira.—Rueda.

Abierta á las doce de la mañana y leida el acta de la anterior fué aprobada.

La presidencia dispuso la lectura de la 2.^a modificacion de la Ley y Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, inserta en la Ley de 16 de Diciembre ultimo, sobre la contabilidad de fondos provinciales, y para darla el debido cumplimiento, la Diputacion acordó que la Comision de presupuestos forme en el mas breve plazo posible el proyecto de gastos e ingresos para el ejercicio ordinario del año económico de 1877 á 1878, con el fin de discutirle y aprobarle para que pueda ser remitido por conducto del Sr. Gobernador el 20 de Abril del corriente mes al Ministerio de la Gobernacion.

Acto continuo se dió lectura al siguiente dictámen.

«Los que suscriben, como individuos de la Comision de peticiones de esta Diputacion, han examinado con el debido detenimiento el expediente formado á instancia de Manuel de la Cuesta, vecino de Piña de Esgueva, para acreditar las pérdidas sufridas con el fuego ocurrido en la casa que habitaba, en la madrugada del día 6 de Setiembre de 1875, y cuya indemnizacion solicita del fondo de calamidades de la Diputacion, y atendiendo á su resultado dice:

«Que se halla con efecto justificado el siniestro, aun cuando no se han puntualizado las causas que le produjeron, lo cual hubiera sido de no pequeña importancia, porque tal vez fueran la negligencia, el descuido ú otras analogas del mismo interesado ó de alguno de los individuos de su familia, en cuyo caso posible, no existiria razon de ninguna especie, para concederle alguna suma por insignificante que fuera, en concepto de indemnizacion de perjuicios.

«De todos modos, y aceptando en la parte posible el resultado del expediente instruido, es preciso considerar que la casa que fué presa de las llamas no era de la propiedad de Manuel Cuesta, y que últimamente tenia la décima parte en su valor, que atendiendo á que su fortuna consistia en tres ó cuatro obradas de tierra de tercera y cuarta calidad, que bien apreciadas podrian tener un valor de 1.000 á 1.500 rs., es desde luego excesivo y sumamente exagerado el importe de 2.750 pesetas á que se hace subir el mobiliario y efectos que existian en la casa, y que fueron destruidos por el fuego.

«Teniendo presente lo expuesto, y que además no se trata de remediar un mal general, sino que se refiere á un particular, considera la Comision que está fuera de sus atribuciones señalar cantidad alguna por vía de indemnizacion.»

El Sr. Cabo dijo que estaba conforme porque el fondo de calamidades no debe aplicarse á un particular.

El Sr. Tablares alegó algunas razones, en apoyo de la pretension de Cuesta Medina, creyendo que habiéndose concedido al pueblo de Uruña por igual siniestro, cuanto

existia en las Cajas de la Diputacion, del fondo de calamidades, nada mas justo, que remediar en parte la desgracia de Cuesta, acreedor como los vecinos de aquel pueblo, á la filantropía de la Diputacion.

El Sr. Madrueño apoyó el dictámen, no solo porque el expediente carecia de las pruebas necesarias para identificar el origen del siniestro, resultando además, que el Cuesta Medina era partícipe de la finca en pequeña porcion: y que la apreciacion de los efectos destruidos cuadruplicaba el valor de toda su fortuna, sino que no podia sentarse el precedente de atender á un particular aislado, porque los fondos de calamidades se destinan á siniestros colectivos.

En igual sentido se expresaron los Sres. Medina y Loysele, y habiendo rectificado el Sr. Tablares, se declaró el punto suficientemente discutido y se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

Se dió lectura al siguiente dictámen:

«La Comision de peticiones ha visto con el detenimiento oportuno, la pretension que dirijen á la Excelentísima Diputacion provincial los Administradores é Interventor del Manicomio y Hospital de la Resurreccion de esta ciudad, en virtud de la cual, solicitan la reduccion ó rebaja de las respectivas fianzas, que á los mismos les fueron exigidas para aceptar y desempeñar aquellos cargos.

«La fianza relativa á los Administradores consiste en la suma de doscientos mil reales y cien mil la correspondiente al Interventor en papel de la Deuda consolidada por su valor nominal, y suponiendo que la responsabilidad que puede en algun caso alcanzarles, no debe tener la importancia prevista al señalar aquellas cuotas, por la alteracion esencial que ha sufrido el sistema administrativo de los establecimientos expresados, hallándose cometido el régimen de los mismos en la parte material, de alimentos, ropas y demás utensilios para la subsistencia y bienestar de los enfermos, á las monjas de la caridad, dedicadas á este tan piadoso servicio, consideran que dicha fianza es cuantiosa y desproporcionada, pretendiendo por lo mismo que se fije en la mitad del importe señalado, y que además esta no se haga efectiva inmediatamente, sino que se prorogue el plazo para cumplir con tal requisito, por un tiempo que se calcule conveniente, hasta que el Gobierno de S. M. resuelva el modo ó la forma en que ha de tener lugar.

«El primero de los dos extremos que comprende esta pretension, tiene el carácter de justo y atendible, si con efecto fuese cierto que la administracion de los establecimientos de que se trata, hubiese sufrido la modificacion ó alteracion que se indica en la instancia que ocupa á esta comision, porque la principal responsabilidad que pueden contraer aquellos funcionarios, procede indudablemente del uso mas ó menos conveniente á que deben dedicarse, los utensilios destinados á los enfermos, quedando tan solo reducida su gestion por consiguiente á la inversion de los fondos que ingresen en caja, cuya cuantía nunca será de seguro de gran consideracion, por circuns-

tancias de actualidad de todos conocidas.

«Pero si con respecto á este punto, la Comision entiende que puede deferirse á la peticion de los firmantes de la solicitud indicada, no opina del mismo modo, en cuanto al segundo extremo que comprende, porque la suspension de la fianza ó la próroga por un tiempo indeterminado, y pendiente de una condicion insegura, y sin probabilidades siquiera de que llegue á tener lugar, no puede bajo ningun concepto tomarla en consideracion y mucho menos aceptarla ó apoyarla la Comision que suscribe, sin barrenar por su base las prescripciones que deben servirla de regla, y las prudentes precauciones de que no la es dado prescindir, para asegurar los funestos resultados de cualquiera abuso ó desman que aunque difícil, porque la providad y rectitud de los funcionarios, á quienes alude este dictámen, es notoria y bien conocida, es sin embargo posible, si quiera sea por causas ajenas á su voluntad, ó por negligencia, descuido y otras que no hay necesidad de indicar, pero que pueden ocurrir ó tener lugar.

«Para precaver el caso de responsabilidad en último término, y que no sea ilusoria la fianza que se exige en tal concepto; esta Comision es de parecer, que la Excelentísima Diputacion está en el caso de acordar que sea otorgada en la cantidad indicada y en el papel de la Deuda consolidada, en término preciso y perentorio de treinta dias, pasados los cuales sin verificarlo, se entenderá que renuncian á los cargos que actualmente desempeñan, quedando por consiguiente vacantes y en situacion de ser provistas inmediatamente, sin mas tregua ni otra formalidad.

La Excm. Diputacion plena, acordará, no obstante, lo que creye-

se mas conforme y arreglado á justicia.»

El Sr. Madrueño, uno de los firmantes, le apoyó estendiéndose en las mismas consideraciones, dándole alguna aclaracion para su mejor inteligencia.

El Sr. Diez Bueno, pidió que si el dictámen se aprobaba se estendiesen sus efectos á los funcionarios de los demás establecimientos que hubieren prestado fianza.

El Sr. Velasco Neira, apoyó las indicaciones del Sr. Diez Bueno.

El Sr. Medina, firmante del dictámen, dijo, que ignoraba si las circunstancias de los funcionarios del Hospital y Hospicio eran las mismas que las de los solicitantes cuya pretension se discute; y que siéndolo estaba conforme en que á todos les comprendiese el dictámen si merecia la aprobacion de los señores diputados.

El Sr. Madrueño, de acuerdo con el Sr. Medina, aceptó la modificacion indicada por los Sres. Diez Bueno y Velasco Neira.

Declarado el punto suficientemente discutido, la Diputacion por unanimidad, aprobó el dictámen, haciéndole estensivo á los funcionarios de los establecimientos de Beneficencia, que habiendo prestado la fianza, pretendan la rebaja bajo la misma base y por iguales fundamentos; encargando la ejecucion á la Comision provincial para admitirla y para obligar á los que no la hayan prestado, á que lo verifiquen en el término de 30 dias que señala la Comision de peticiones.

Y no teniendo otros asuntos urgentes de que ocuparse señalando para el orden de mañana, la discusion de presupuestos y demás asuntos pendientes, se levantó la sesion.

Era la una de la tarde.

Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º
—El Presidente, Dominguez.

Num. 888.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 22 de Junio próximo á las doce de su mañana tendrá lugar ante los Alcaldes de los pueblos que se anotan, la enajenacion en pública subasta de los pinos comprendidos en el trayecto de la carretera provincial en construccion de Mojados á Valdestillas, bajo los tipos que se señalan y con sujecion á las demás condiciones de los pliegos que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Pinos que se enagenan.	TIPO. Pesetas.
Valdestillas.	154 pinos correspondientes al monte titulado Tamarizo de Valdestillas, siendo el plazo para la corta, labra y extraccion de los productos tres meses.	242
Portillo.	418 pinos del monte Corbejon y Quemados, de Portillo, en el plazo de cuatro meses.	540
Mojados.	538 pinos del monte Albo Sancho y Cobatilla, de Mojados, en el plazo de cuatro meses.	380

Valladolid 30 de Mayo de 1877.—El Vicepresidente A., Manuel Buitron Luis.—Juan Callejo, Secretario.

Num. 974.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Los sujetos que se detallan en la siguiente relacion, contribuyentes todos en varios pueblos de esta provincia, han acudido á esta dependencia de mi cargo exponiendo haberseles extraviado los recibos talonarios correspondientes al Empréstito de 175 millones de pesetas, cuyo importe parcial se consigna en la mencionada relacion; y en su virtud piden se les facilite una certificacion equivalente á sus correspondientes recibos para optar con ella al canje de las láminas ó títulos del referido Empréstito.

La Administracion, teniendo en cuenta lo prevenido en la regla 3.^a de la Real orden de 11 de Marzo del año próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial* del día 27 de Abril siguiente, núm. 63, y en mérito á no haber sido presentados al canje los recibos talonarios, de los interesados, hace público por vez primera sus recibos talonarios en el *Boletín oficial*, con objeto de que el tenedor ó tenedores de los documentos extraviados puedan presentarlos al canje en el término de 30 días; apercibiéndoles que de no hacerlo así quedarán nulos y fuera por consiguiente de circulacion.

PUEBLOS.	CONTRIBUYENTES.	PLAZOS.
Valladolid.	D. Juan Pombo.	1, 2 y 3
Idem.	Marqués de Casa Pombo.	1, 2 y 3
Bamba.	D. Félix Perez y Perez.	1 y 2
Valladolid.	Juan de la Cuesta.	1, 2 y 3
Idem.	Mariano Fernandez Laza.	1, 2 y 3
Villaviçia.	Gabriel Cano y Pelaez.	3
Valladolid.	Roman Mozo.	1
Peñaflor.	Julian Sanchez Pintado.	2
Valladolid.	Doña Rita Blanco Valderas.	1, 2 y 3
Idem.	D. Francisco Blanco Navarro.	1, 2 y 3
Idem.	Doña Francisca Martin Santaren.	1 y 2
Vega de Ruiponce.	D. Pedro del Pozo Gago.	1 y 2
Villanueva de los Caballeros.	Jacinto Asensio.	1, 2 y 3
Valladolid.	Roman Moya.	3
Idem.	Mateo Hermanos y Miguel.	1
Idem.	Francisco Cospedal y Muñoz.	1 y 2
Idem.	Juan Tablares Maldonado.	1 y 2
Quintanilla de Trigueros.	Indalecio Revilla.	1
Cigales.	Antolin Moratinos.	2
Ventosa de la Cuesta.	Jacinto Ventosa Inaraja.	3
Portillo.	Eduardo de la Cal.	1 y 2
Mojados.	Juan M. Arévalo.	1 y 2
Valladolid.	Pablo Luis.	1
Medina del Campo.	Vicente Rojas Rodriguez.	1, 2 y 3
Quintanilla de Trigueros.	Ambrosio Franco.	1, 2 y 3
Idem.	José Franco.	1, 2 y 3
Medina de Rioseco.	Pedro Hernandez Lopez.	1 y 2
Palazuelo de Vedija.	Luis de Lera.	3
Medina de Rioseco.	José Perrote.	1 y 2
Barruelo.	Felipe Prieto.	1
Cuenca de Campos.	Aniceto Mantilla.	1
Aldeamayor.	Marcelino Ferren.	1, 2 y 3
Tamariz.	Bernabé Moran.	1 y 2
Omedo.	Martin Puras.	1 y 2
Valladolid.	Federico Villalon.	3
Idem.	José Garcia Sobrol.	1 y 2
Idem.	Gutierrez y Yurrita.	1, 2 y 3
Idem.	D. Mariano Perez Minguez.	1, 2 y 3
Bamba.	Pedro Mozo.	3
Valladolid.	Director del ferro-carril del Norte.	2
Rubi de Bracamonte.	D. Pablo Pita Aceves.	1, 2 y 3
Valladolid.	Haraderos de D. Blas M. ^a Alonso.	1, 2 y 3
Idem.	D. Antonio Ortiz Vega.	3
Idem.	Higinio Hernandez.	1 y 2
Castrodeza.	Laureano Gonzalez.	1
Idem.	José Gonzalez Vallos.	1
Valladolid.	Pedro Diez y Diez.	1, 2 y 3
Idem.	Primitivo Perez Cantalapiedra.	3
Idem.	Miguel Mozo.	3
Idem.	Tirso Galan.	1 y 3
Idem.	Camilo Lopez.	2 y 3
Medina del Campo.	José Velasco Rodriguez.	3
Idem.	Genaro Castroleza.	1 y 2
Valladolid.	Isidoro Pablos.	1 y 2
Idem.	Doña Francisca Manglano, por testamentaria de Goicochea.	1
Idem.	D. Antonio Fernandez y Morales.	1, 2 y 3
Idem.	Miguel Sanchez, por D. Pedro A. de la Barceña.	1, 2 y 3
Idem.	Bernardo Ovejas.	2
Idem.	Tomás Garcia.	1 y 2
Idem.	Juan Diaz Paz.	1 y 2
Idem.	Gabriel Rubio.	1 y 2
Renedo.	Pedro Nieto.	1, 2 y 3
Idem.	Victoriano Santiago.	1, 2 y 3

PUEBLOS.	CONTRIBUYENTES.	PLAZOS.
Nava del Rey.	D. Práxedes Castañedo Garcia.	1, 2 y 3
Pozal de Gallinas.	Hilario Martin.	2
Monasterio de Vega.	Doña Maria Escudero.	1, 2 y 3
Villalon.	D. Félix Criado.	1, 2 y 3
Laguna de Duero.	Doña Ana Berzosa (viuda de Don Mariano Barrasa).	1 y 2
Valladolid.	D. Antonio Florencio Vildósola.	1, 2 y 3
Ventosa de la Cuesta.	Santiago Toro (su viuda).	1, 2 y 3
Medina del Campo.	Carlos Villan Gomez.	1 y 2
Salvador.	Manuel de Mendigutía.	1 y 2
Medina del Campo.	Vicente Seisdedos.	3
Villaviciencia.	Pedro Fernandez Calaja.	1, 2 y 3
Villanubla.	Cayo Valentin Gonzalez.	3
Valladolid.	Juan Galindo.	1 y 2
Aguilar de Campos.	Mariano Rabanado Gil.	1
Nava del Rey.	Francisco Delgado.	1
Medina del Campo.	Victor Saez Somovilla.	2
Lomoviejo.	Felipe Rico.	1 y 2
Idem.	Doña Faustina Perez.	1 y 2
Palacios de Campos.	D. Juan Serrano Bajo.	1, 2 y 3
Valladolid.	Segundo Garcia.	1, 2 y 3
Idem.	Mateo Hermanos y Miguel.	1
San Llorente.	Luis Martinez Arranz.	1
Idem.	Manuel Granado.	1
Idem.	Gabriel Granado Miguel.	1

Valladolid 26 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

Num. 1010.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SELLO DEL ESTADO.

Circular.

La Direccion general de Rentas estancadas en orden circular de 25 del actual, recomienda el más exacto cumplimiento de los artículos 59 al 62 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 que se refieren á la formalizacion de los reintegros por responsabilidades impuestas en expedientes por defraudacion del sello del Estado; y la Administracion de mi cargo á quien se halla encomendada la observancia y cumplimiento de esta superior disposicion, se encuentra en el caso de advertir al público que cuantas personas tengan que satisfacer alguna de las anunciadas responsabilidades están en la obligacion de presentarme personalmente el correspondiente papel de pagos al Estado, á fin de disponer que en el acto y á su presencia se estampen las notas procedentes en las dos mitades del mismo, recogiendo el interesado la mitad que le pertenece y que está obligado á conservar, siendo dicha mitad el resguardo con que ha de justificarse el ingreso verificado en papel de la citada clase.

Valladolid 29 de Mayo de 1877. Bricio M. Caramés.

CUARTA SECCION.

Num. 980.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: que previa la correspondiente informacion de necesidad y utilidad, y competente autorizacion por estar interesada una

menor de edad, con asentimiento de la que también es participe mayor de veinte y cinco años, en pública y judicial subasta que tendrá lugar el día nuevo de Julio próximo, á las doce de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, se vende: Una casa sita en el casco de esta capital, calle de Esgueba, número primero; linda por la fachada principal con dicha calle, por el costado derecho segun se entra en ella con casa de herederos de don Andrés Gallego Moyano, por el izquierdo con otras de don Mariano Gonzalez del Moral, y don Felipe Tablares, y por el testero con la misma casa del señor Tablares, comprende una superficie de sesenta y cuatro metros y ochenta y dos decímetros, consta de planta baja con su sótano en la parte posterior, piso entresuelo, principal y segundo, y está tasada en nueve mil pesetas á deducir cargas; y no se admitirá postura que no cubra este valor.

Dado en Valladolid á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—José de Castro.—Por mandado de su señoría, Mariano de Castro.

Num. 979.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente hago saber: que para hacer pago á D. Benito de Castro y Marban, de sesenta y ocho mil cincuenta y ocho reales con cincuenta y seis céntimos, intereses y costas que le adeuda D. Angel de Castro y Marban, vecino y del comercio de esta ciudad, se venden en públicas subastas por virtud de ejecucion que se le sigue, diferentes bienes embargados al último y son los siguientes:

Dos majuelos y un corral como parte integrante de uno de aquellos; la tercera parte de una casa y mitad de otra en la calle de Costa, en el casco y término municipal de la villa de Tiedra, y una tierra en

el de Benafarces, cuyas tasaciones ascienden á un total de tres mil doscientas ochenta y dos pesetas y setenta y dos céntimos.

Idem diferentes efectos y géneros de comercio, tasados en once mil cincuenta y tres pesetas sesenta y ocho céntimos.

Idem varios muebles de casa, tasados en cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas.

Idem otros varios muebles, efectos de casa y ropas, tasados en ciento sesenta y nueve pesetas.

Cuyos remates tendrán lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, el de los géneros de comercio, muebles, efectos de casa y ropas, en el día once de Junio próximo, y el de las fincas rústicas y urbanas en el veintisiete del mismo mes y hora de las doce de sus respectivas mañanas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, haciéndose entender á las personas que deseen intererarse en las subastas, que el expediente de su razon donde constan detallada y minuciosamente los linderos, cabidas y demás circunstancias de las expresadas fincas rústicas y urbanas, así como las de los géneros de comercio, efectos de casa, muebles y ropas y sus clases, se hallará de manifiesto desde hoy hasta los días señalados para los remates, en la escribanía del actuario, calle de Santa María número once, piso segundo, donde podrán enterarse á su satisfaccion, así como de las personas en quien están depositados todos los bienes relacionados, para si quieren verlos.

Dado en Valladolid á veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—José de Castro.—Por su mandado, Antonio Navas.

NUM. 984.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se llama, cita y emplaza, á cuantas personas se creyeren con derecho á la herencia de los bienes quedados por doña Francisca Alonso Pesquera, esposa que fué de D. Pedro Antonio Pardo-Pimentel, la cual falleció en esta ciudad abintestato, el día 28 de Abril próximo pasado; para que en el término de treinta días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, comparezcan en este Juzgado á deducir la accion de que se creyeren asistidos; apercibidos que de no realizarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Anastasio H. Almaráz.

QUINTA SECCION.

NUM. 985.

Alcaldía constitucional de Ataquines.

En los días 4 y 11 del próximo mes de Junio á las once de sus respectivas mañanas tendrán lugar

en las Casas Consistoriales de esta villa, las subastas del arriendo de los derechos que devenguen los cereales y sal, en el año económico de 1877 á 78 y los que igualmente devenguen las especies de consumos, estos últimos con la facultad de la exclusiva en su venta.

Los pliegos de condiciones que han de regir para dichos actos se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para las personas que quieran interesarse en dicho arriendo,

Ataquines 26 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Mariano Vara.

NUM. 1008.

Alcaldía constitucional de Roturas.

No habiéndose presentado al acto de sorteo y declaracion de soldados celebrados en 4 y 11 de Marzo último respectivamente, á pesar de haber sido citado con arreglo á los artículos 71 y 72 de la ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1856, el mozo Justo Tribiño Granado, hijo de Camilo y Marcelina, de esta vecindad, declarado primer soldado para cubrir cupo por este pueblo, y debiendo empezar la entrega en caja de los mozos que han de cubrir el cupo en el actual reemplazo el día 14 de Junio próximo, se le cita por medio de este anuncio, á fin de que, el día que la Excm. Diputacion disponga la de este pueblo, se presente en la Capital á cubrir su plaza; pues de no verificarlo será declarado prófugo, parándole el perjuicio que haya lugar.

Roturas 27 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Valentin Sanz.—Por su mandado, Basilio Escudero, Secretario.

NUM. 1005.

Ayuntamiento constitucional de Valdunquillo.

Terminado el apeo y deslinde de caminos, cañadas, cordeles y abrebaderos de este término municipal, cuya operacion ha sido practicada por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, segun circular de dicha superior Autoridad de diez y nueve de Enero último, inserta en el *Boletín oficial* de veinticinco del mismo mes, se invita á los terratenientes colindantes tanto de esta villa como forasteros que se crean perjudicados con expresada operacion, presenten sus reclamaciones y documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la insercion de este anuncio en el expresado *Boletín oficial*, pasado dicho plazo, no serán atendidos los que se presenten.

Valdunquillo 24 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Pedro Rubio.—El Secretario, Macario García.

NUM. 1002.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Duero.

En virtud de acuerdo de la Comision provincial celebrado en 5 de los corrientes, y el de el Ayunta-

miento Constitucional de esta villa en 18 del mismo mes, se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico Municipal de la misma para el suministro de la medicina necesaria á las 24 familias pobres de esta villa por el sueldo anual de 100 pesetas pagadas de los fondos Municipales por trimestres vencidos. Los que deseen obtener dicha plaza, presentarán ó dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, á contar desde el que se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasado este plazo se proveerá la plaza.

Villanueva de Duero 29 de Mayo de 1877.—El Alcalde Presidente, Isidoro Lara.

NUM. 999.

Ayuntamiento constitucional de Tamariz.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y cuaderno de la pecuaria, base para la derrama de la Contribucion Territorial del año económico de 1877 á 1878, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho término no serán oidas.

Tamariz 28 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Benito Ruiz.—Clemente Andrés, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Barcial de la Loma.
Morales de Campos.
San Llorente.
Velliza.
Villagarcía de Campos.
Villalba del Alcór.

NUM. 973

Alcaldía constitucional de La Seca.

En la mañana del 23 del actual se han extraviado en el monte de las Monjas, término de esta villa, dos caballerías menores, cuyas señas se expresan, propias de Nicolás Serrano, vecino de Alcazarén y de Juan Sainz Diaz, de Mejeces de Iscar. Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos inmediatos á dicho monte se sirvan dar aviso á esta Alcaldía tan pronto como adquieran noticias del paradero de aquellas y á la Guardia Civil la práctica de diligencias á este fin.

Señas de las caballerías.

Una pollina de 3 años, pelo rucio, frente esquilada, sin aparejo.
Otra id. de 5 años, pelo pardo, mas pequeña y sin aparejo.
La Seca 25 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Cipriano Tejedor y Rodrigo.

NUM. 1009.

Junta provincial de Beneficencia de Valladolid.

CIRCULAR.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 y 103 del Real Decreto é Instruccion de 27 de Abril de 1875, todos los representantes legítimos de instituciones benéficas tienen la ineludible obligacion de remitir á la respectiva Junta provincial en los plazos señalados al efecto, los presupuestos y cuentas de las fundaciones cuyo patronazgo ejercen.

No habiéndolo verificado una gran parte de ellos, de las cuentas correspondientes al año económico de 1875-76 y de los presupuestos formados para el ejercicio de 1877-78, he dispuesto se haga saber á dichos Patronos, que si en el improrrogable término de ocho días á contar desde la insercion de esta Circular en el *Boletín oficial* de la provincia, no rinden las expresadas cuentas y presentan los presupuestos en la Secretaría de la Junta que preside, se les declarará incurso en la multa que impone el artículo 112 de la vigente Instruccion, la cual se hará efectiva inmediatamente por el procedimiento de apremio, sin perjuicio de las demás determinaciones que proceden con arreglo á dicha disposicion legal.

Valladolid 28 de Mayo de 1877.—El Gobernador Presidente, Francisco Garcia Goyena.—El Secretario, Antonio Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.

Tendrá lugar en pública licitacion extrajudicial, la del Prado que forma un solo pedazo y antes fueron tres, sito en término de La Seca y pago de la Perdiz ó Perú.

Principiará el acto á las once de la mañana del Domingo 17 de Junio (1877); ante el Notario de Valladolid D. Justo Melon Sanchez, casa número 4, calle de Orates habitacion principal, en donde se hallan de manifiesto los títulos y el pliego de condiciones.

Se halla de venta en esta imprenta papel impreso y lapizado para la formacion del Apéndice, Matricula de Subsidio, Repartimiento de Territorial y filiaciones para los quintos.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

Se compran las facturas de intereses de las Inscripciones por sus Bienes vendidos de Propios, Instruccion Pública y Beneficencia; **ó se presta** dinero á los Ayuntamientos con garantia de dichas facturas.

Entenderse con D. Gavino García, en Valladolid, Plazuela de la Libertad, núm. 5.

Valladolid: Imprenta de Garrido.